

**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)/DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MALLA ELECTROSOLDADA DE 2000 mm x 1000 mm y 4 mm DE DIÁMETRO EN EL MONTE LUGAR NUEVO (JAÉN). Actuación nº 1969111 CONSERVACIÓN LINCE 2019-2022. TSA0068075**

El apartado 2º de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que les encarguen las entidades de las que es medio propio, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional. Entre las medidas adoptadas como consecuencia de dicha declaración se establecieron estrictas limitaciones en la libre circulación de las personas (artículo 7), así como medidas de contención en el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 10). Estas limitaciones se modificaron por el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, el cual no modifica las disposiciones del Real Decreto de estado de alarma, si bien adopta una medida de carácter laboral, tendente a la reducción de la movilidad, consistente en el establecimiento de un permiso retribuido recuperable para los trabajadores por cuenta ajena que no presten servicios considerados esenciales, por el periodo comprendido entre el día 30 de marzo y el día 9 de abril, ambos inclusive, y estableciendo en su ANEXO las actividades cuyos trabajadores quedan excluidos del permiso retribuido obligatorio por considerar que la actividad que desarrollan es esencial.

Sentado lo anterior, en ocasiones, TRAGSA y su filial TRAGSATEC requieren contratar con terceros elementos indispensables para la ejecución de los encargos, sin los cuáles no sería posible dar cumplimiento a su obligación legal de llevarlos a puro y debido término. Ello exige la celebración de determinados contratos, que se encuentran sujetos a las disposiciones de la LCSP. En este sentido, la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2012, de 14 de marzo, prevé, con carácter general, la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos tramitados por las entidades del sector público.

Sin embargo, la aplicación generalizada de dicha previsión determinaría que actividades como por ejemplo los encargos, cuya realización es legalmente exigible, pudieran verse total o parcialmente paralizadas. Es por ello que el Real Decreto 465/2012, de 17 de marzo, modificó el apartado 4º de la referida disposición adicional, previendo que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”*.

Para garantizar el funcionamiento básico de los servicios que deben prestar TRAGSA y a su filial TRAGSATEC resulta indispensable **iniciar** la licitación para la contratación de EL SUMINISTRO DE MALLA ELECTROSOLDADA DE 2000 mm x 1000 mm y 4 mm DE DIÁMETRO EN EL MONTE LUGAR NUEVO (JAÉN). Actuación nº 1969111 CONSERVACIÓN LINCE 2019-2022. TSA0068075

**En el presente caso la ejecución de “2ª FASE DE LOS TRABAJOS PARA EL SOSTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL NÚCLEO POBLACIONAL DE LINCE**

**IBÉRICO EN LOS MONTES DE LUGAR NUEVO Y SELLADORES-CONTADER, AÑOS 2019-2022” bajo la que se enmarca la presente licitación, merece la consideración de esencial de conformidad con el con el apartado 25 del Anexo del referido Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por lo que el presente contrato no debe verse afectado por el mismo, conforme a la declaración recibida por parte del Organismo Autónomo de Parques Nacionales del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.**

Además de lo anterior, dados los plazos legales que rigen la presente contratación, el presente procedimiento no se agotará antes de la fecha legal de expiración del permiso, por lo que el procedimiento de contratación no debe verse afectado por la referida norma”.

En consecuencia con lo anterior, este Órgano de Contratación **HA RESUELTO:**

Dictar el presente acuerdo motivado al que se refiere el apartado 4º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, en consecuencia, no procede suspender el cómputo de los plazos administrativos asociados al procedimiento de licitación de referencia, **iniciando** su tramitación ordinaria.

Y a los efectos oportunos se emite la presente resolución, en Sevilla a 2 de abril de 2020

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

D. EZEQUIEL MONTERO ROMERO  
Jefe de la Unidad Territorial 5

D. JOSÉ MANUEL CASTILLO BLESA  
Gerente de Operaciones UT 5

**MEDIDAS DE NECESARIA ADOPCIÓN:**

- Cursar a la persona responsable del contrato las oportunas instrucciones para que indique si, a su juicio, la ejecución del contrato cuya licitación se pretende iniciar o continuar puede llevarse a efecto de acuerdo con las recomendaciones y obligaciones establecidas por las autoridades sanitarias ante la situación de emergencia provocada por el coronavirus COVID-19.
- Solicitar a la empresa contratista un compromiso escrito de lo anterior.
- En caso de que el responsable observe cualquier riesgo para los trabajadores el responsable del contrato deberá ponerlo en inmediato conocimiento del órgano de contratación para la adopción de las medidas oportunas.
- Recomendación de introducir nueva cláusula en los pliegos obligando a contratista a responsabilizarse del cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones establecidas por las autoridades sanitarias ante la situación de emergencia provocada por el coronavirus COVID-19